

**RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-10/2017

**RECURRENTE:** JUAN MANUEL CORTÉS  
PULIDO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIAS:** NADIA JANET CHOREÑO  
RODRÍGUEZ Y EDITH COLÍN ULLOA

Ciudad de México. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de siete de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTOS** para resolver, los autos del recurso cuyos datos de identificación se citan al rubro, interpuesto en contra de acuerdo ACQyD-INE-9/2017, mediante el cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, dentro del procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña en el marco de la próxima elección presidencial, derivado de la difusión de una entrevista.

**R E S U L T A N D O**

**1. Interposición del recurso.** El uno de febrero de dos mil diecisiete, Juan Manuel Cortés Pulido interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, ante el Instituto Nacional Electoral.

**2. Turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente y ordenó su turno a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**3. Recepción, admisión y cierre.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó recibir, admitir a trámite el recurso respectivo y declaró cerrada la instrucción.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**1. Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1, y 109, párrafos 1, inciso b) y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se impugna la determinación emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dentro de un procedimiento especial sancionador, con motivo del dictado de medidas cautelares.

**2. Causal de improcedencia.** Al rendir el informe circunstanciado respectivo, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral hizo valer la

causal de improcedencia, consistente en la presentación extemporánea de la demanda, al considerar que el plazo para interponer el recurso, feneció el uno de febrero del año en curso a las nueve horas con cincuenta minutos, **mientras que la demanda se presentó nueve minutos después de ese término.**

Al respecto, debe señalarse que el artículo 109, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que el plazo para impugnar las medidas cautelares emitidas por el Instituto Nacional Electoral, será de **cuarenta y ocho horas**, plazo que también aplica para la presentación del medio de impugnación cuando se combata la negativa o reserva de otorgar las medidas cautelares referidas, atendiendo a su naturaleza sumaria, al carácter urgente de la tramitación del recurso y al principio de igualdad procesal.<sup>1</sup>

Por otra parte, tratándose de las notificaciones relacionadas con el trámite del procedimiento sancionador, el artículo 460, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

**Artículo 460.**  
(...)

3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.
4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

---

<sup>1</sup> Conforme con la jurisprudencia 5/2015, cuyo rubro es "MEDIDAS CAUTELARES. LOS ACTOS RELATIVOS A SU NEGATIVA O RESERVA SON IMPUGNABLES MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS". Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 23 y 24.

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto de la resolución que se notifica;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

A partir de lo anterior y del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el pasado veintisiete de enero, el notificador del Instituto Nacional Electoral se constituyó en el domicilio señalado por el ahora recurrente, con el objeto de realizar la notificación del acuerdo de medida cautelar, estableciendo que al no encontrarse Juan Manuel Cortés Pulido, procedió a dejar citatorio con Nancy Laura Gómez Cruz, quien refirió ser empleada de la persona buscada y se identificó con licencia para conducir, para que el nombrado ciudadano esperara al notificador en turno el día treinta de enero del año en curso, en punto de las nueve horas con cincuenta minutos, con el objeto de cumplir la notificación.

Del mismo modo, obra en el expediente cédula de notificación de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, por la cual el notificador del Instituto Nacional Electoral hizo constar que se constituyó de nueva cuenta en el domicilio de José Manuel Cortés

Pulido, a las nueve horas con cincuenta minutos, y que al requerir la presencia de la citada persona, Nancy Laura Gómez Cruz, quien dijo ser su empleada, refirió que no se encontraba presente, por lo que se procedió a entender la diligencia de notificación con dicha persona.

De lo anterior se advierte que la diligencia de mérito no cumplió con lo señalado por el citado artículo 460, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que dispone:

*“7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, **se hará la notificación por estrados**, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.”*

Porción normativa de cuyo contenido se desprende que, si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, sin que de autos se advierta que, ante la ausencia de José Manuel Cortés Pulido, se haya procedido a efectuar la notificación en tales términos.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la diligencia se haya entendido con la persona que se encontró en el domicilio señalado, pues con independencia de ello, era necesario que la autoridad perfeccionara el acto en términos de lo previsto por el citado artículo 460, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, ante la ausencia del interesado, la notificación debió efectuarse por estrados.

Por otro lado, se precisa que a pesar de que el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral señala una forma de notificación distinta a la prevista en el artículo

460, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso, se considera aplicable ésta última por ser la más favorable al actor, en términos de la jurisprudencia 16/2005, de rubro **“IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS FUNDADAS EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SÓLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS PROMOVENTES”**,<sup>2</sup> la cual sustenta que ante la falta de un elemento fundamental para la actualización de la causa de improcedencia, es posible su admisión si la misma se originan en la insuficiencia o falta de claridad de las leyes.

Por tanto, ante la falta de actuación de la autoridad responsable en relación con la notificación por estrados, no se cuenta con constancia alguna que permita establecer la hora exacta en la que fue perfeccionada dicha diligencia; de ahí que con independencia de que el medio de impugnación de José Manuel Cortés Pulido, haya sido presentado el uno de febrero del presente año, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, no sea posible establecer de forma cierta el cómputo de las cuarenta y ocho horas para interponer el medio de impugnación<sup>3</sup>.

De ahí que se determine infundada la causal de improcedencia, y se admita a trámite el presente medio de impugnación.

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 82.

<sup>3</sup> En términos de la citada **jurisprudencia 5/2015**, que establece: **“MEDIDAS CAUTELARES. LOS ACTOS RELATIVOS A SU NEGATIVA O RESERVA SON IMPUGNABLES MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.-** De la interpretación funcional del artículo 109, párrafo 3, in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que el plazo para impugnar toda determinación del Instituto Nacional Electoral, sobre la adopción de medidas cautelares es de cuarenta y ocho horas, tanto en el procedimiento ordinario como en el especial; sin embargo, dicho plazo debe aplicarse también para la presentación del medio de impugnación cuando se combata la negativa o reserva de otorgar las medidas cautelares referidas, atendiendo a su naturaleza sumaria, al carácter urgente de la tramitación del recurso y al principio de igualdad procesal.”

En virtud de lo razonado, se estima infructuoso dar contestación al escrito signado por el actor, ingresado en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral el uno de febrero de dos mil diecisiete, a las trece horas con un minuto, a través del cual vierte diversas manifestaciones tendentes a cuestionar la diligencia de notificación de treinta de enero del año en cita, que se entendió con una persona a la cual aduce desconocer, pues al haberse desestimado la causal de improcedencia examinada en párrafos precedentes, relativa a la extemporaneidad del medio de impugnación, ha quedado satisfecha la pretensión del accionante de admitir a trámite su escrito de demanda.

**3. Procedencia.** El recurso de revisión del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, reúne los requisitos previstos en los artículos 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso b); 109, párrafo 3, y 110, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**a. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, en ella se hacen constar el nombre y firma autógrafa del recurrente, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, se identifica el acuerdo impugnado, se mencionan los hechos en que se basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos presuntamente violados.

**b. Oportunidad.** El recurso se presentó dentro del plazo legal de cuarenta y ocho horas, como se expuso en el apartado previo, al desestimar la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable.

**c. Legitimación.** Este requisito se encuentra satisfecho en términos de lo dispuesto en el artículo 45, apartado 1, fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el recurso fue interpuesto por Juan Manuel Cortés Pulido, por propio derecho y en su carácter de ciudadano, aunado a que fue quien presentó la denuncia que motivó el inicio del procedimiento especial sancionador, cuya negativa de medidas cautelares se impugna.

**d. Interés jurídico.** El recurrente cuenta con interés jurídico para interponer el medio de impugnación, toda vez que controvierte el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual negó la adopción de las medidas cautelares que solicitó al presentar su denuncia en contra de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

**e. Definitividad.** Se cumple con el requisito en comento, toda vez que en contra de los actos que establece en el artículo 109, apartado 1, de la ley procesal electoral, entre ellos, los actos relacionados con las medidas cautelares que emita el Instituto Nacional Electoral, la única instancia impugnativa es el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

**4. Hechos relevantes.** Los hechos que dieron origen al acuerdo ahora recurrido, consisten medularmente en los siguientes:

**a. Denuncia.** El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, Juan Manuel Cortés Pulido presentó denuncia en contra de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña de la elección presidencial de dos mil dieciocho, derivado de su participación en una entrevista dentro del programa “En 15 con



Carlos Puig”, difundida en la página de internet del “Grupo Milenio”. Al efecto, el denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares, en particular, el retiro de la entrevista de la dirección electrónica señalada en su queja.

**b. Registro e investigación preliminar.** En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral radicó la queja con la clave UT/SCG/PE/JMCP/CG/16/2017, ordenó la certificación de las direcciones electrónicas referidas en la denuncia y requirió información sobre los hechos denunciados a Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Grupo Milenio y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**c. Admisión y propuesta de medidas cautelares.** El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral admitió a trámite el procedimiento especial sancionador y acordó remitir la propuesta de medidas cautelares correspondiente.

**d. Acuerdo impugnado.** El veintiséis de enero del año en curso, mediante acuerdo ACQyD-INE-9/2017, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por el denunciante, porque consideró que la entrevista denunciada cumplía con los requisitos establecidos por esta Sala Superior para considerarla como un contenido de internet de carácter periodístico y, por ende, amparado por la libertad de expresión.

**5. Naturaleza de las medidas cautelares.** Las medidas cautelares constituyen instrumentos que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente, a solicitud de

parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el legislador previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-. Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede advertir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice **una evaluación preliminar** del caso concreto -aun cuando no sea completa- en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Resulta inconcuso entonces que el análisis de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justificar el temor fundado de que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- Justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites

del derecho o libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

Sólo de esta forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

Ahora bien, es incuestionable que, en el caso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para el dictado de medidas cautelares y que le corresponde examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley aplicable.<sup>4</sup>

Razón por la cual, la autoridad competente también deberá analizar de manera preliminar los valores y bienes jurídicos en conflicto, justificando la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida cautelar que se dicte o motivando las razones por las cuales aquélla se niegue.

En consecuencia, en ambos casos deberá fundar y motivar si la conducta denunciada, conforme a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, trasciende por lo menos indiciariamente

---

<sup>4</sup> Similar criterio se sostuvo al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-183/2016.

los límites del derecho o libertad que se considera violado y, si de manera preliminar, pudiera ubicarse o no en el ámbito de lo ilícito.

## 6. Contenido de la entrevista impugnada.

El contenido de la entrevista denunciada por el ahora actor es el que a continuación se transcribe:

Mujer: Milenio televisión presenta: Delta Airlines

**Carlos Puig:** Muy buenas noches, ¿cómo están? un día después de la elección vamos a hablar con una panista que yo supongo que no hay panista hoy, que no esté feliz, porque la sorpresa, la nota del día de ayer, es que nadie esperaba que el PAN le arrebató o arrebató, digamos porque se les arrebató a muchos y ganó la mayoría de las gubernaturas que ayer se disputaban, me da mucho gusto ver a Margarita Zavala, ¿Margarita, cómo estás?

**Margarita Zavala:** Bien muy contenta, muy feliz.

**Carlos Puig:** Como no...

**Margarita Zavala:** Muchas gracias, saludo con mucho gusto al auditorio, al estudio... la verdad si estamos muy contentos.

**Carlos Puig:** ¿habrá un panista de mal humor hoy?

**Margarita Zavala:** No, ninguno...

**Carlos Puig:** Ninguno.

**Margarita Zavala:** No, porque se hicieron muchas cosas bien.

**Carlos Puig:** A ver, ¿porque paso lo de ayer?

**Margarita Zavala:** Primero, hay un mensaje muy claro, creo que es una gran nota de los mexicanos diciendo "no queremos al PRI..."

**Carlos Puig:** No queremos a quien está, porque también...

**Margarita Zavala:** El PRI va de salida entonces da esa impresión, pero la nota muy importante para el PAN o la que nos tiene también con mucha alegría es, el PAN es un vehículo y es la alternativa para un cambio que queremos, a mí me dio mucho gusto, ahora, es cierto que hay una sorpresa, pero yo estuve en las campañas y los candidatos estaban muy seguros...

**Carlos Puig:** ¿Si?

**Margarita Zavala:** De que podían ganar...

**Carlos Puig:** A ver te pongo un ejemplo, Aguascalientes, hijole Aguascalientes

**Margarita Zavala:** No estuvo fácil la cosa...

**Carlos Puig:** No estuvo fácil, Dal era una buena alcalde contra un buen alcalde, ¿no? bien calificados, en serio Martín decía voy a ganar esta...

**Margarita Zavala:** Si, si, si, el sábado estaba él totalmente claro, es más yo cerré campaña el sábado anterior con él, estaba muy

seguro y de que ahí van las cosas... ¿Por qué? porque cuando... y no pasó solo en Aguascalientes, pasó en varios estados que cuando tu sumas lo que te van diciendo, cuando sea la combinación correcta, las dirigencias están haciendo lo que tienen que hacer, los militantes entregados, los candidatos entregados, sus familias, sus equipos, cuando van más allá del partido sino se acercan a los ciudadanos pues, si empieza a tener una fortaleza la campaña que te permitiera recomponer cosas, volverlas a poner... digamos no reiniciar una campaña...

**Carlos Puig:** No reiniciar.

**Margarita Zavala:** Pero si precisar varias cosas y así llego Aguascalientes eso no quita... eso no hace...

**Carlos Puig:** Como llegó Tamaulipas, Como llegó...

**Margarita Zavala:** Si, Tamaulipas fue por ejemplo una campaña hecha desde hace tiempo... también, bien combinada con procesos internos, pues sin muchos problemas y además digamos bien procesados bien el equipo, si era impresionante la unidad y lo digo de todos los estados.

**Carlos Puig:** ¿Cuánto importa...?...

**Margarita Zavala:** De todas las entidades

**Carlos Puig:** Y ahora que están contentos y que es mejor evaluar en el triunfo que evaluar en la derrota Margarita, ¿no?... eh... ¿Cuánto importa el proceso de selecciones, es decir, a veces los procesos de selección, no solo en el PAN en otros partidos son complicados, grillos, feos, tal cual... eh, ¿Cuánto importa para un partido que ayer le fue muy bien, ¿Cómo hacer y cómo hacerlos los procesos de selección de sus candidatos?

**Margarita Zavala:** Bueno, es un tema que tiene que ver con... condiciones tiene que ver... con... proceso interno bien llevado y que tiene que ver mucho con el liderazgo del que resulta candidato y eso ayuda...

**Carlos Puig:** más que encuestas y salir a medir, dices: trabajo adentro... liderazgo...

**Margarita Zavala:** Adentro, rápido...

**Carlos Puig:** A sí.

**Margarita Zavala:** Tiene que ser rápido porque afuera te están esperando, entonces yo creo que es una serie de factores muy importantes que se dieron... ahora en el 2015 recibimos una gran lección, o volteas a ver a los ciudadanos o los ciudadanos no van a voltear a ver al PAN, lo dijimos en aquella ocasión, lo supieron, digamos el PAN escuchó y actuó y creo que lo hicimos bien.

**Carlos Puig:** Estás digamos dándole el mérito a Ricardo Anaya, Ricardo Anaya tiene mucho mérito en este éxito.

**Margarita Zavala:** Sí, sin duda tiene pero sí los triunfos no es que se aparezcan muchos padres, es que tiene que ver con mucha gente, yo sí me siento parte del triunfo claro que sí, se sienten parte del triunfo y fueron fundamentales los candidatos, yo quiero que se sientan parte del triunfo los militantes, los

voluntarios, es decir, cuando todo mundo hace el rol que tiene que hacer, las cosas salen muy bien.

**Carlos Puig:** ¿Cuál fue tu rol?

**Margarita Zavala:** Y eso fue que lo que pasó

**Carlos Puig:** ¿A qué estado no fuiste? A ninguno verdad creo, ¿o fuiste a todos a final de cuentas?

**Margarita Zavala:** Sí, prácticamente sí, aunque en Puebla estratégicamente pues ya estaba ganada, esa era la primera como estaba ganada

**Carlos Puig:** Ahh ok, entonces ahí estuviste, pero en todas las demás estuviste con todo.

**Margarita Zavala:** En todas las demás sí y yo eso sí sentía de los candidatos, sí hay, yo llevo mucho tiempo en la política, y mucho tiempo en las campañas y percibía perfectamente lo que estaba pasando en la calle, en mis trayectos, hasta en mis trayectos personales cuando se acercaba la gente, cuando veían al candidato, muchas cosas que para mí eran fundamentales y la seguridad en los candidatos respecto de su propio equipo y la fortaleza con que estaban enfrentando la guerra sucia, ese sí fue un lodazal, porque sí te voy a decir una cosa..

**Carlos Puig:** Un lodazal, esas elecciones fueron un lodazal.

**Margarita Zavala:** En la parte de los triunfos yo sí tengo que reconocer bueno la dirigencia hace lo que tiene que hacer, los militantes hicimos lo que teníamos que hacer, las figuras pues que representamos algo fuimos a las campañas yo especialmente me dedique básicamente a ellas a las propias campañas, pero los candidatos, sus equipos cercanos y sus familias

**Carlos Puig:** Esos son los increíbles ganadores

**Margarita Zavala:** Con creces, con creces se obtuvieron muchas cosas

**Carlos Puig:** A veces también los triunfos crean problemas, ¿no? Todo es ¿no? Es decir. ..

**Margarita Zavala:** Sí, pero prefiero los problemas de la victoria eh, ya quisiera Osorio Chong tener los problemas que ahora yo tengo.

**Carlos Puig:** (Risas) Sí, sí son mejores los problemas de la victoria, ¿qué tienen ustedes? Correcto, porque por supuesto, hoy de lo que se va a hablar todos los días es Margarita es este PAN fortalecido, con un PRI debilitado, el dato es el PRI nunca había tenido menos gubernaturas que las que va a tener en la historia, ni el de Roberto Madrazo eh.

**Margarita Zavala:** Y el PAN tampoco nunca tantas.

**Carlos Puig:** Y el PAN creo que nunca había tenido tantas como las que va a tener, bueno.

**Margarita Zavala:** Pero nunca había tenido tantas, y otra, tengo la impresión de que el PRI no gana en ningún estado la mayoría, entonces también los...

**Carlos Puig:** En términos de Congreso

**Margarita Zavala:** No no no, la mayoría hasta el porcentaje



**Carlos Puig:** Ah la mayoría, ah no no no no

**Margarita Zavala:** Los mexicanos dijeron

**Carlos Puig:** Mira ahora, este PRI

**Margarita Zavala:** Los mexicanos dijeron se puede

**Carlos Puig:** Este PRI este PAN, tu PAN va a tener que empezar muy pronto a decidir cómo va a procesar su candidatura del dieciocho y en el triunfo a veces las grillas porque hay muchos padres del triunfo se pone más complicado ¿no? Es decir eh lo que parecía un partido medio así quien sabe cómo nos va tú estabas ahí en todas las encuestas hasta arriba pues te van a empezar a voltear ver, no sé si para bien o para mal

**Margarita Zavala:** Bueno para todos, yo no sé

**Carlos Puig:** Los propios panistas

**Margarita Zavala:** Digamos yo no sé quién a la mera hora decida subirse, pero yo ya estoy, sí creo que es importante meter prisa porque también pues el adversario pues tampoco se va a quedar cruzado de brazos

**Carlos Puig:** Y más después de lo que acaba de suceder ¿no?

**Margarita Zavala:** Vienen las elecciones del diecisiete y otra vez si todos hacemos lo que tenemos que hacer, lo vamos a lograr, el trabajo con los ciudadanos no lo podemos perder y se vale en estas semanas celebrar

**Carlos Puig:** ¿Cuando dices meter prisa que quieres decir? Quisieras que los procesos, que el proceso de selección

**Margarita Zavala:** Que hubiera más...

**Carlos Puig:** Que se empezara ya a discutir,

**Margarita Zavala:** Yo creo que hay...

**Carlos Puig:** Oh que la gente levantara la mano para tener (inaudible)

**Margarita Zavala:** Hay cosas que ya se tendrán que discutir, yo no digo ahorita porque yo no te... (inaudible), yo creo que el derecho a celebrar, a revisar, a darle las gracias, a darnos cuenta de las cosas por las que nos fueron bien, y donde nos fue mal, las cosas por las que nos fueron mal, pero vistos desde la victoria, tienen una manera de procesarse mucho más amable, no digo que la victoria no traiga algunos problemas, como siempre menores a los de la derrota, y además han sido victorias muy bien ganadas, y me parece muy bien ganadas, y sobretodo, acompañadas por una fuerza ciudadana que me dio mucho gusto que me alegra enormemente, me parece que es importante ponerse a trabajar lo que se tenga que ir definiendo que se vaya definiendo, y yo también seguir trabajando, porque esta parte de las campañas me hizo obviamente concentrarme en ello, en lo que claro que a mí me parece importante, no solo por el PAN y su fortalecimiento, sino por mi interés de buscar la Presidencia de la República en el 2018

**Carlos Puig:** Y que también era parte de lo que hiciste.

**Margarita Zavala:** Y también parte de la claridad con la que hablo, es decir, siempre que se me invitó, siempre que yo iba,

todos sabíamos de qué se trataba, no es un tema de revolver, pero se sabía de qué se trataba, porque yo creo que la claridad en política, hoy en día ayuda mucho.

**Carlos Puig:** Déjame plantearte dos cosas, debería ser preocupante para el PAN el voto en el DF, aunque fue una elección muy rara con poca participación, y después que me hables un poco del reto del estado de México, te acuerdas cuando existía el corredor azul y dan muchos votos esas cosas, te acuerdas de eso, y el próximo año hay campañas en el estado de México, el estado que más votos da, primero es decir, quizá que me hablaras un poco del Valle de México, que parece hoy, tener al PAN un poco de lejos.

**Margarita Zavala:** Bueno sí, nos conviene tenerlo un poquito de lejos, porque no nos fue tan bien, pero son varias, yo no quiero quitarle los retos a la ciudad de México y además, vaya, no quiero, digamos, dejar pasar, por alto el tema de la baja votación en la Ciudad de México, pero si hay que ver que es una elección (inaudible) nadie sabía bien que era el constituyente, etc.

**Carlos Puig:** pero ciertamente el Pan necesita un poco reforzarse, hacer muchos votos para el dieciocho.

**Margarita Zavala:** Son muchos, hemos venido decayendo y eso lo tenemos que aceptar y tenemos que voltear a ver a la Ciudad de México y me parece que hay millones de gentes que quieren voltearnos a ver y que en ese sentido si tenemos que acercarnos nosotros, es una gran oportunidad incluso este impulso es una gran oportunidad para voltear a ver, la Ciudad de México y yo creo que también ver lo que paso en los otros estados se dejaron de ver las cosas como si fuera por fuerza grupos, se empezó a trabajar en unidad, se trabajó con los ciudadanos, por ahí está la clave.

**Carlos Puig:** Has hablado con Ricardo Anaya en estos últimos días

**Margarita Zavala:** Sí, sí, sí claro, incluso antes y por supuesto el día de la elección estamos todos muy contentos

**Carlos Puig:** Ahora todos se quieren mucho

**Margarita Zavala:** Sí, sí, sí

**Carlos Puig:** Sí, seguro

**Margarita Zavala:** Y es bien importante no quitarnos ningún mérito, todos, porque además esa es la combinación con la que se gana y el partido está listo para ganar

**Carlos Puig:** Me lo acabas de decir, que de estos seis meses eran importantes tu figura para los candidatos, pero también las campañas para ti, y lo que estas construyendo

**Margarita Zavala:** Ahora, yo siempre he estado en campaña (inaudible)

**Carlos Puig:** Ya no hay campañas, que hace alguien que aspira a la Presidencia los próximos 6 meses u 8 meses, donde te vamos a ver Margarita en los próximos 6 u 8 meses

**Margarita Zavala:** Lo que venía haciendo y que deje de hacer, que era el contacto con los ciudadanos, tu sabes yo hice un foro

de desigualdad y pobreza, porque hay temas fundamentales que tenemos que voltearlos a ver como ciudadanos si queremos generar un proyecto que realmente lleve respuesta al país, trabajando precisamente pues a través de la propia asociación y de las invitaciones y por supuestos a través de mujeres y jóvenes que hoy el PAN le representa (inaudible)

**Carlos Puig:** Te veremos en ciudades, te veremos hablando con gente entonces

**Margarita Zavala:** Así es, creo que siempre lo he hecho así

**Carlos Puig:** Bueno creo que (inaudible) hubo seis años que tenías otras limitaciones

**Margarita Zavala:** Otras varias (inaudible)

**Carlos Puig:** (inaudible)

**Margarita Zavala:** Nos veremos pronto

**Carlos Puig:** ¿Vas a ser la candidata del PAN Margarita?

**Margarita Zavala:** Seré la candidata del PAN y ganaremos

**Carlos Puig:** ¿La Presidencia de la República?

**Margarita Zavala:** La Presidencia de la República.

**Carlos Puig:** Prometes venir entonces cuando (inaudible) Presidenta de la República

**Margarita Zavala:** Claro que sí, pero yo creo que, espero que antes

**Carlos Puig:** Margarita, aquí cuando tú quieras

**Margarita Zavala:** El partido está listo, me da mucho gusto que hayas escuchado y que haya (inaudible) y felicidades a todos.

**Carlos Puig:** Gracias Margarita, Margarita Zavala, la panista o una de las panistas más contentas porque todos los panistas, soy Carlos Puig muy buenas noches, los veo mañana a la misma hora.

**7. Consideraciones de esta Sala Superior.** En ese tenor, los agravios hechos valer por el recurrente se analizarán conforme con los siguientes ejes temáticos.

**a. Resolución del asunto conforme a un criterio emitido por esta Sala Superior**

En una porción de la demanda, el actor sostiene que el acto combatido presenta serias deficiencias en materia de legalidad, pues se encuentra indebidamente motivado, en razón de que la responsable, al resolver la medida cautelar solicitada, arribó a la determinación de declararla improcedente conforme a un criterio emitido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-192/2016 y

SUP-REP-193/2016 acumulados, sin que tenga el carácter de vinculante, pues no ha sido declarado jurisprudencia.

Tal planteamiento deviene **ineficaz jurídicamente**.

Es cierto que el acuerdo impugnado, se sustentó, entre otras cuestiones, en lo decidido por este órgano jurisdiccional al resolver el expediente SUP-REP-192/2016 y SUP-REP-193/2016 acumulados; sin embargo, contra lo sostenido por el accionante, tal circunstancia no lo torna ilegal.

En efecto, aunque lo decidido por esta Sala Superior no constituya jurisprudencia, ello no es obstáculo para que las consideraciones vertidas en la ejecutoria respectiva puedan tomarse en cuenta, como un criterio orientador que refleja la decisión de este órgano jurisdiccional sobre un determinado tema.

Máxime que no existe prohibición en el Reglamento Interior de este Tribunal o en algún otro ordenamiento, en el sentido de que las autoridades en materia electoral sustenten sus determinaciones en los precedentes sustentados por esta Sala Superior.

Siendo ilustrativa la tesis correspondiente a la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, emitida por la otra Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, volumen VIII, cuarta parte, página 141, que dice:

**“EJECUTORIAS AISLADAS DE LA CORTE.** El hecho de que una tesis de la Suprema Corte no constituya jurisprudencia, no es obstáculo para que pueda tomarse en cuenta, puesto que refleja la opinión de dicho Alto Tribunal.”

En abono a lo razonado, este órgano colegiado advierte que el recurrente es omiso en verter razonamiento alguno para demostrar, en su caso, la inaplicabilidad de las consideraciones expuestas en la ejecutoria relativa al expediente SUP-REP-192/2016 y SUP-REP-193/2016 acumulados, del índice de esta Sala Superior.

Es decir, era menester que el actor demostrara si jurídicamente el criterio en comento era o no aplicable al caso concreto, el cual como se desarrollará más adelante sí resulta aplicable.

#### **b. Falta de exhaustividad del acuerdo impugnado**

Por otra parte, el recurrente aduce que la autoridad responsable vulneró el principio de exhaustividad y de debida motivación, al no hacer un análisis pormenorizado de lo expuesto y probado en la denuncia, pues, a su consideración se debió analizar si más allá de los temas de “interés público” la entrevista sirvió para posicionar ante el electorado a un personaje político.

Del mismo modo, precisa, que la autoridad administrativa no examinó de manera individual, como se solicitó en la denuncia, si las preguntas y respuestas salen del contexto y objeto de la entrevista, relacionadas con los resultados electorales de las elecciones locales de dos mil dieciséis.

Lo anterior, porque a su consideración es evidente que dicha entrevista se tradujo de forma objetiva en un proselitismo que busca promover una candidatura antes del periodo legalmente previsto para tal fin, más allá del mero ejercicio de la libertad de expresión.

Al respecto se considera infundado el motivo de agravio hecho valer por el recurrente por las consideraciones que se expondrán a continuación.

En primer lugar, y de forma contraria a lo aducido por el recurrente, al analizar la resolución controvertida se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, sí realizó un debido estudio del material denunciado, consistente en una entrevista realizada en el programa “En 15 con Carlos Puig” de Grupo Milenio, alojada en el portal de internet de Milenio TV, a través del cual concluyó que, en apariencia del buen derecho, se trataba de un ejercicio periodístico, amparado en la libertad de prensa y libertad de expresión.

Esto a partir del criterio sostenido por esta Sala Superior en el recurso de revisión de procedimiento especial sancionador SUP-REP-192/2016 y acumulado, en el cual se expuso que si en los programas periodísticos los servidores públicos generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre cuestiones de interés público o relevancia social, ese proceder se debe considerar lícito, hasta en tanto no se cuente con elementos probatorios que desvirtúen dicho carácter, tomando en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para generar una opinión pública mejor informada.

Del mismo modo, se sustentó en dicha resolución que la presunción de un género periodístico podría ser sostenida o disminuida en la medida en que se observen ciertos elementos que denoten una auténtica labor periodística, entre los cuales se encuentran que la entrevista la lleve a cabo un comunicador o

periodista con experiencia y especialidad en el ramo; que el programa tenga naturaleza de ser noticiero de carácter informativo; que el servidor público invitado tenga relevancia en el contexto político; que se haya respetado el formato del programa que se utiliza habitualmente; que la entrevista haya sido desarrollada a través de una interacción y diálogo entre los participantes, mediante preguntas y respuestas espontáneas, formuladas en lenguaje simple y llano, de manera neutral; y que la difusión del contenido del programa noticioso se haya realizado de manera ordinaria, sin retransmisiones que pudieran implicar una difusión sistemática o reiterada del contenido.

Es así que, a partir de los parámetros establecidos, la Comisión de Quejas y Denuncias realizó el análisis del material denunciado aduciendo que se tenía acreditado como un hecho público y notorio que Carlos Puig era un periodista reconocido en su ámbito, quien ejerce tal actividad de manera constante en diversos medios de comunicación; que Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (a quien se identifica como Margarita Zavala), es un personaje cuyas opiniones o manifestaciones resultan de interés público, al ser una figura pública con cierta cobertura mediática de su trayectoria.

Asimismo, se sostuvo que el contenido de la entrevista materia de denuncia, versó acerca de diversos temas de interés público, como los resultados electorales del Partido Acción Nacional en las elecciones locales de dos mil dieciséis, y que a pesar de que se incluyó la temática relacionada con la aspiración de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo de convertirse en candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, dichas manifestaciones resultaban de interés para la ciudadanía.

Por último, se refirió que, de un análisis preliminar del material denunciado, se advertía que el mismo se desarrolló a partir de la interacción del entrevistador con el entrevistado, y con la emisión de preguntas y sus respectivas respuestas —lo cual es advertido por el propio quejoso—, las cuales, ante la falta de indicios en contrario, deben ser consideradas como espontáneas bajo la apariencia del buen derecho.

Derivado de dicho análisis la autoridad responsable, de manera preliminar, determinó que no había elementos para desvirtuar la presunción periodística de la entrevista, por lo que se concluyó que las expresiones realizadas por Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, relacionadas con su aspiración presidencial, eran información de interés para la ciudadanía, emitidas en ejercicio de su libertad de expresión.

A partir de lo anterior se advierte que, de forma contraria a lo que aduce el recurrente, la autoridad sí analizó cada una de las preguntas formuladas por el entrevistador y las respuestas otorgadas a éstas, con la finalidad de concluir si, en apariencia del buen derecho las mismas se realizaban de forma espontánea y en un formato de pregunta y respuesta.

Dicha conclusión se corrobora al analizar las expresiones que específicamente controvertió el recurrente dentro del contexto de la multicitada entrevista, las cuales se transcriben a continuación:

**Carlos Puig: Este PRI este PAN, tu PAN va a tener que empezar muy pronto a decidir cómo va a procesar su candidatura del dieciocho y en el triunfo a veces las grillas porque hay muchos padres del triunfo se pone más complicado ¿no? Es decir, eh lo que parecía un partido medio así quien sabe cómo nos va tú estabas ahí en todas las**



**encuestas hasta arriba pues te van a empezar a voltear ver, no sé si para bien o para mal.**

**Margarita Zavala:** Bueno para todos, yo no sé

**Carlos Puig:** Los propios panistas

**Margarita Zavala:** Digamos **yo no sé quién a la mera hora decida subirse, pero yo ya estoy**, sí creo que es importante meter prisa porque también pues el adversario pues tampoco se va a quedar cruzado de brazos

[...]

**Carlos Puig:** ¿Cuando dices meter prisa que quieres decir? Quisieras que los procesos, que el proceso de selección

**Margarita Zavala:** Que hubiera más...

**Carlos Puig:** Que se empezara ya a discutir,

**Margarita Zavala:** Yo creo que hay...

**Carlos Puig:** Oh que la gente levantara la mano para tener (inaudible)

**Margarita Zavala:** Hay cosas que ya se tendrán que discutir, yo no digo ahorita porque yo no te... (inaudible), yo creo que el derecho a celebrar, a revisar, a darle las gracias, a darnos cuenta de las cosas por las que nos fueron bien, y donde nos fue mal, las cosas por las que nos fueron mal, pero vistos desde la victoria, tienen una manera de procesarse mucho más amable, no digo que la victoria no traiga algunos problemas, como siempre menores a los de la derrota, y además han sido victorias muy bien ganadas, y me parece muy bien ganadas, y sobretodo, acompañadas por una fuerza ciudadana que me dio mucho gusto que me alegra enormemente, me parece que es importante ponerse a trabajar lo que se tenga que ir definiendo que se vaya definiendo, y yo también seguir trabajando, porque esta parte de las campañas me hizo obviamente concentrarme en ello, en lo que claro que a mí me parece importante, no solo por el PAN y su fortalecimiento, **sino por mi interés de buscar la Presidencia de la República en el 2018**

**Carlos Puig:** Y que también era parte de lo que hiciste.

**Margarita Zavala:** Y también parte de la claridad con la que hablo, es decir, siempre que se me invitó, siempre que yo iba, todos sabíamos de qué se trataba, no es un tema de revolver, pero se sabía de qué se trataba, porque yo creo que la claridad en política, hoy en día ayuda mucho.

[...]

**Carlos Puig:** Me lo acabas de decir, que de estos seis meses eran importantes tu figura para los candidatos, pero también las campañas para ti, y lo que estas construyendo

**Margarita Zavala:** Ahora, yo siempre he estado en campaña (inaudible)

**Carlos Puig:** Ya no hay campañas, que hace alguien que aspira a la Presidencia los próximos 6 meses u 8 meses, donde te vamos a ver Margarita en los próximos 6 u 8 meses

**Margarita Zavala:** Lo que venía haciendo y que deje de hacer, que era el contacto con los ciudadanos, tu sabes yo hice un foro de desigualdad y pobreza, porque hay temas fundamentales que tenemos que voltearlos a ver como ciudadanos si queremos generar un proyecto que realmente lleve respuesta al país, trabajando precisamente pues a través de la propia asociación y de las invitaciones y por supuestos a través de mujeres y jóvenes que hoy el PAN le representa (inaudible)

**Carlos Puig:** Te veremos en ciudades, te veremos hablando con gente entonces

**Margarita Zavala:** Así es, creo que siempre lo he hecho así

**Carlos Puig:** Bueno creo que (inaudible) hubo seis años que tenías otras limitaciones

**Margarita Zavala:** Otras varias (inaudible)

**Carlos Puig:** (inaudible)

**Margarita Zavala:** Nos veremos pronto

**Carlos Puig:** ¿Vas a ser la candidata del PAN Margarita?

**Margarita Zavala:** Seré la candidata del PAN y ganaremos

**Carlos Puig:** ¿La Presidencia de la República?

**Margarita Zavala:** La Presidencia de la República.

**Carlos Puig:** Prometes venir entonces cuando (inaudible) Presidenta de la República

**Margarita Zavala:** Claro que sí, pero yo creo que, espero que antes

**Carlos Puig:** Margarita, aquí cuando tú quieras

**Margarita Zavala:** El partido está listo, me da mucho gusto que hayas escuchado y que haya (inaudible) y felicidades a todos.

**Carlos Puig:** Gracias Margarita, Margarita Zavala, la panista o una de las panistas más contentas porque todos los panistas, soy Carlos Puig muy buenas noches, los veo mañana a la misma hora.

De los párrafos transcritos, se advierte de manera preliminar que, tal y como lo aduce la autoridad responsable, las expresiones denunciadas por el ahora actor, se encuentran aparentemente dentro del contexto de una entrevista, pues las mismas se emiten en respuesta de lo formulado por el entrevistador sobre las dos temáticas abordadas, los resultados de los procesos electorales locales y las aspiraciones presidenciales de la entrevistada.

Por otra parte, a partir del razonamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias quien consideró que, en apariencia del buen derecho, la entrevista denunciada se trataba de un auténtico ejercicio periodístico, este órgano jurisdiccional concluye que las expresiones de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en las cuales hace referencia a su deseo de participar como candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, se encuentran amparadas por la libertad de expresión; lo anterior, en el entendido de que tal conclusión se hace de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, con independencia de lo que sea resuelto en cuanto al fondo del asunto.

A partir de lo anterior, se concluye que el estudio realizado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral fue exhaustivo, pues realizó el análisis necesario para determinar de forma preliminar si el material denunciado correspondía en esta etapa del procedimiento a un ejercicio periodístico, lo cual guarda congruencia con el estudio que corresponde realizar en una medida cautelar.

De forma adicional, esta Sala Superior considera que la determinación de la autoridad responsable, al decretar la improcedencia de las medidas cautelares, se refuerza con el hecho de que el video objeto de denuncia solamente está alojado en una página de internet, sin que se advierta que el mismo se haya difundido de manera sistemática y reiterada por algún otro medio. En ese sentido, aunque el video está disponible para cualquier persona que quiera acceder a dicho portal, el hecho de que el mismo no haya sido objeto de una difusión generalizada y automática refuerza que, en el caso concreto, no se actualice una situación que suponga un

riesgo inminente que afecte de manera grave la equidad en la contienda respecto de la elección presidencial de dos mil dieciocho.

Es de resaltar que el presente pronunciamiento, deriva de un análisis preliminar y en apariencia del buen Derecho, por lo que las consideraciones aquí plasmadas no determinan ni sujetan el sentido de la decisión que, en su oportunidad, emita la autoridad resolutora en ejercicio de su jurisdicción y competencia, luego del análisis de la totalidad del material probatorio aportado por las partes y el obtenido de las diligencias de investigación, y tomando en cuenta los alegatos que, en su caso, presenten los sujetos involucrados.

**8. Decisión.** Ante lo **infundado** de los agravios hechos valer, lo procedente es que esta Sala Superior **confirme** las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo controvertido.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la  
Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**